

ORDENANZA N° - - 0 0 0 0 1 2

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA SUPRIMIR Y LIQUIDAR EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL ATLÁNTICO-INDAT"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 300.7, 3058 y 52 de la ley 489 de 1998,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico, de conformidad con lo establecido en el artículo 305.8 constitucional, para suprimir y en consecuencia liquidar, el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL ATLÁNTICO- INDAT**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Bienes inmuebles de propiedad del Instituto para el Desarrollo del Atlántico - INDAT, no podrán ser enajenado sin autorización de la Asamblea del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ
Presidente


MARIETA MORAD DIDOMENICO
Primer Vicepresidente

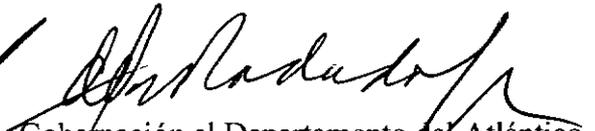

LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS
Segundo Vicepresidente


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Julio 12 de 2005
- Segundo Debate: Julio 21 de 2005
- Tercer Debate: Julio 26 de 2005


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General.-


Gobernación el Departamento del Atlántico.
Sanciónese la presente Ordenanza No
000012 Del 23 de agosto de 2005.

 -CARLOS RODADO NORIEGA
Gobernador del Atlántico

PROYECTO DE ORDENANZA

“Por el cual se AUTORIZA al Gobernador del Atlántico para suprimir el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL ATLANTICO – IDAT.

La HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 300.7, 3058 y 52 de la ley 489 de 1998,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico, de conformidad con lo establecido en el artículo 305.8 constitucional, para suprimir y en consecuencia liquidar, el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL ATLANTICO – INDAT.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los

Proyecto de ordenanza presentado por el gobernador del Departamento del Atlántico, Dr. CARLOS RODADO NORIEGA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

000159
 ASAMBLEA DEL ATLANTICO
 ECHA: _____ Nº PUBLICACION _____
 PRESIDENCIA: _____

 23 JUN. 2005
 RECIBIDO POR: *Reilly Urdan*
H 11:25 AM

Barranquilla, junio 20 de 2005

Doctor
FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Presidente Asamblea Departamental del Atlántico
Presente

Referencia: Exposición de motivos del proyecto de Ordenanza "Por el cual se autoriza al Gobernador del Atlántico para suprimir el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL ATLANTICO - IDAT.

Atentamente me permito presentar por intermedio de la Presidencia, a consideración de los honorables miembros de la Asamblea Departamental, el proyecto de Ordenanza de la referencia, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES

EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL ATLANTICO - INDAT fue creado en 1973 mediante ordenanza No. 2 del 12 de diciembre, como una "entidad autónoma de carácter departamental y de servicio público, con patrimonio y personería propios."

En el año de 1989 el INDAT suspendió sus actividades. En consecuencia, mediante Ordenanza No. 16 de diciembre 26 de 1990, "Por el cual se fijan normas sobre organización y funcionamiento de la Administración Pública Departamental", artículo 30 literal e) se le confirió facultad al Gobernador por el término de tres (3) meses para "Crear, suprimir, transformar o reestructurar las secretarías y Departamentos Administrativos de la Administración Central y estas mismas facultades con referencia exclusiva al INDAT". LA Gobernación designó un funcionario que se encargo de ejercer la gerencia a título de encargo del organismo y se adelantó todo el procedimiento de liquidación del personal pero sin que se hubiere suprimido formalmente la entidad.

Aunque no existen pasivos a cargo de la entidad, si posee algunos activos, especialmente inmuebles tales como el edificio de la Gobernación Antigua e Imprenta Departamental, ubicado en la Carrera 39 No. 35-21 y Calle 35 No. 38-81 de esta ciudad los cuales fueron cedidos a la entidad en el acto de creación (Ordenanza No 02 de 1973, artículo 3º, literal a) y que se encuentra aún a nombre de ésta, de acuerdo a certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Es importante anotar que, de conformidad con el artículo 26 del acto de creación del INDAT, "Al liquidarse el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL ATLANTICO - INDAT, los bienes muebles e inmuebles, rentas y en general todo su patrimonio, se reintegrará al departamento del Atlántico, quien a su vez asumirá las obligaciones que afectaren al establecimiento extinguido."

En virtud de lo anterior, con el objeto que el Departamento recupere las citadas edificaciones, es necesario formalizar la supresión del INDAT y proceder a su liquidación.

154

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

000159

2. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Constitución Nacional, artículo 300, numerales 7º y 9º establecen por una parte, que es función de las Asambleas Departamentales, entre otras, las de "...crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Departamento", y en tal sentido y de igual manera, autorizar la supresión de los mismos, cuando se den las causales previstas en la ley y en los Estatutos de las respectivas entidades, como lo establece el artículo 305.8 del mismo ordenamiento al establecer que corresponde al Gobernador "Suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas."

Al respecto, la ley 489 de 1998 que regula la estructura de la Administración Pública en Colombia, establece que las entidades y organismos administrativos podrán ser suprimidos, disueltos y liquidados, entre otras razones, cuando "los objetivos señalados al organismo o entidad en el acto de creación hayan perdido su razón de ser" y cuando "los objetivos y funciones a cargo de la entidad sean transferidos a otros organismos nacionales o a las entidades del orden territorial". En este caso confluyen las dos causales como quiera que el organismo no solo no está desempeñando función alguna desde hace varios años sino que además, el departamento directamente a través de la Secretaría de Desarrollo, asumió tales competencias.

Es importante aclarar que la Asamblea mediante este acuerdo no otorga facultades precisas y *pro-tempore* de las establecida en el artículo 300.9 sino que se trata de una autorización especial de las establecidas en el artículo 305.8 pues si bien es atribución del Gobernador suprimir o fusionar entidades departamentales, su ejercicio se encuentra sometido a la autorización que mediante ordenanza confiere la asamblea.

Por lo anterior, se presenta a consideración de la Corporación el presente proyecto de Ordenanza que va a permitir suprimir de manera definitiva el INDAT, y recuperar para el Departamento, bienes inmuebles con una importante connotación histórica.

Atentamente,


CARLOS RODADO NORIEGA
Gobernador Departamento del Atlántico

Seek...
K...
...

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA SUPRIMIR EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL ATLÁNTICO – INDAT".

Señores Diputados:

A consideración de la Asamblea se encuentra el proyecto de ordenanza precitado, el cual fue presentado por el señor gobernador, en virtud de la atribución exclusiva que dicho funcionario tiene en esta materia.

La iniciativa apunta a evitar que se perpetúe una situación de indefinición sobre el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL ATLÁNTICO – INDAT, el cual, no obstante haber suspendido actividades desde 1.989, aún continúa jurídicamente "vivo".

En 1.990, mediante ordenanza N° 16, la Asamblea del Atlántico, fijó normas sobre organización y funcionamiento de la administración pública departamental, y en el literal e) del artículo 30 de dicho acto administrativo confirió facultades al gobernador por el término de tres (3) meses para crear, suprimir, transformar o reestructurar las Secretarías y Departamentos Administrativos de la Administración Central, y estas mismas facultades (sic, de la exposición de motivos) con referencia exclusiva al INDAT.

El gobernador de la época, a través de un funcionario designado por su despacho, procedió a la liquidación del personal sin que se hubiese cumplido con el ritual jurídico de la supresión de la que fuera una entidad autónoma de carácter departamental y de servicio público, con patrimonio y personería jurídica propios.

Para corregir esa situación es menester no solo facultar al gobernador para suprimir el aludido Instituto, sino también para liquidarlo, lo que permitirá darle a los activos de los cuales es propietaria la entidad una destinación

REPUBLICA DE COLOMBIA

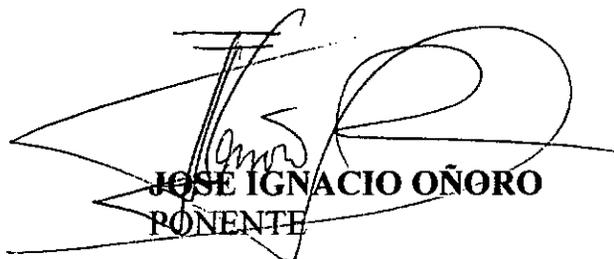


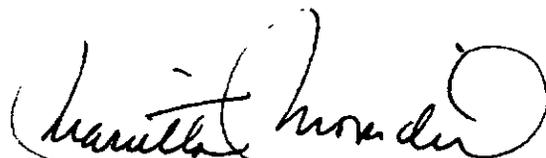
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES

útil, acorde con los fines del buen servicio público, especialmente a los inmuebles que reportan un altísimo valor histórico y arquitectónico.

La Comisión de Asuntos Políticos acoge los argumentos jurídicos y de conveniencia pública esgrimidos por el gobernador del Atlántico en la exposición de motivos del proyecto de ordenanza que nos ocupa, y propone aprobarlo sin modificaciones, salvo en su título, respecto al cual se sugiere incluirle la frase "Y LIQUIDAR", después de la palabra SUPRIMIR, con el propósito de que concuerde no solo con la Ley, sino también con el artículo 1º.

De los honorables Diputados,


JOSE IGNACIO OÑORO
PONENTE


MARIETTA MORAD D.
VICEPRESIDENTE

ELVERTH SANTOS ROMERO


LUIS E. DIAZGRANADOS